

ORD. U.I.P.S. N°

934

ANT.: Escrito presentado por Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., con fecha 12 de Noviembre de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

MAT.: Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 15 NOV 2013

DE : Paloma Infante Mujica
Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

A : Salvatore Bernabei
Parque Eólico Valle delos Vientos S.A.

1. Con fecha 01 de julio de 2013, se presentó ante esta Superintendencia una autodenuncia efectuada por el señor Salvatore Bernabei, en representación de Parque Eólico Valle de los Vientos S.A., titular del proyecto "Parque Eólico Valle de Los Vientos". Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 904, de fecha 27 de agosto de 2013, esta Superintendencia aprobó la autodenuncia señalada.

2. Con fecha 30 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 609, de esta Superintendencia ("Ord. N° 609") se procedió a formular cargos en contra de **Parque Eólico Valle de los Vientos S.A., Rol Único Tributario N° 76.052.206-6**, titular del proyecto "**Parque Eólico Valle de los Vientos**", ubicado en la comuna de Calama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta, calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución de Calificación Ambiental N° 138, de 28 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, ("RCA N° 138/2010" o "RCA").

3. Con fecha 23 de septiembre de 2013 el titular del proyecto presentó escrito acompañando una propuesta de programa de cumplimiento asociado a la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia, cumpliendo con el plazo señalado en el párrafo anterior. Asimismo, se verificó que el titular no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Con fecha 01 de octubre de 2013, a través del Memorandum U.I.P.S. N° 262/2013, la Fiscal Instructora del procedimiento solicitó a la División de

Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado por el titular del proyecto, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

5. Mediante el Memorándum U.I.P.S. N° 271/2013, de 04 de octubre de 2013, la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios para su aprobación o rechazo.

6. Por medio del Memorándum N° 705, de 07 de octubre de 2013, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el numeral anterior, indicando una serie de observaciones a la propuesta de programa de cumplimiento presentada por el titular del proyecto, específicamente en lo referido a la factibilidad de fiscalización de las acciones y medidas propuestas, además del modo de entrega de los reportes comprometidos.

7. A través del Ord. U.I.P.S N° 743, de 07 de octubre de 2013, el Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios ofició a la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Antofagasta, con objeto de requerir observaciones y comentarios pertinentes en el ámbito de sus competencias, respecto a las acciones y metas propuestas en el programa de cumplimiento presentado por el titular.

8. Mediante el Ord. N° 004129/13, de 28 de octubre de 2013, el Consejo de Monumentos Nacionales respondió a la solicitud indicada en el numeral anterior. Al respecto, el Consejo consideró adecuado el programa planteado y las medidas allí descritas para evitar futuras afectaciones a los sitios intervenidos y, adicionalmente, sugirió algunas condiciones.

9. Mediante Ord. U.I.P.S. N° 856, de 30 de octubre de 2013, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Parque Eólico Valle de Los Vientos., bajo condición suspensiva.

10. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 856, estableció en su numeral 22, que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones a saber:

10.1. Consideraciones generales:

i) No se deberán afectar ni intervenir en forma alguna nuevos tramos de las huellas troperas detectadas al interior del área del proyecto, dando cumplimiento con ello al considerando N° 5.1.8 de la RCA N° 138/2010.

ii) Todas las actividades propuestas en el programa de cumplimiento que impliquen movimiento de tierra o intervención en terreno deberán ser supervisadas por un arqueólogo o licenciado en arqueología, quien emitirá y/o suscribirá los informes comprometidos.

iii) El titular deberá generar informes anuales de conservación y seguimiento del estado de los sitios arqueológicos intervenidos y, especialmente, de los sectores intervenidos mediante terraplenes, dando cuenta de la efectividad de la medida en el tiempo.

iv) Consolidar, en la medida de lo posible, los reportes comprometidos para cada acción, en aquellos casos en que coincidan los plazos de entrega.

10.2. Respecto al Resultado Esperado N°1:

i) Con respecto a la acción N° 1, se propone que el titular presente un reporte inicial, que incluya el respaldo gráfico con la ejecución material de la demarcación, 5 días hábiles desde la notificación del acto administrativo que aprueba el presente programa de cumplimiento. En relación con el reporte final, se propone al titular presentar un consolidado que contenga un set fotográfico (que incluya coordenadas y fecha del punto de captura) de cada mes, que permita verificar que la demarcación se ha mantenido durante la etapa de construcción, dentro del plazo de 5 días hábiles una vez finalizada la etapa de construcción del proyecto. Por último, en relación con lo anterior, es necesario que el titular indique una fecha estimativa en la que se finalizará la etapa de construcción.

ii) Con respecto a la acción N° 2, se solicita expresar la meta, en función de los indicadores (ejemplo: implementación de señalética en 100% de las áreas de exclusión).

iii) Con relación a la acción N° 3, se solicita proponer metas en función de los indicadores, en particular, para la cobertura del personal capacitado, con respecto al total del personal, y para el número de talleres efectivamente realizados, con respecto al número total de talleres propuestos. Se solicita plantear las metas en términos porcentuales.

iv) Con respecto a la acción N° 4, se solicita expresar la meta en función de los indicadores (ejemplo: implementación del 100% de los 15 terraplenes comprometidos). Además, considerando lo establecido en la Adenda 2 de la evaluación ambiental del proyecto, específicamente en la respuesta 1.1, se debe precisar que: *“los terraplenes tendrán carácter temporal y serán retirados una vez terminada la construcción del parque, dado que su objeto es proteger estas áreas durante la etapa de construcción, debido principalmente al movimiento vehicular de dicha etapa. No obstante, y pese a que en la etapa de operación el flujo vehicular baja considerablemente, quedando éste reducido a procesos de mantención predictiva y/o correctiva, en caso que el Consejo de Monumentos Nacionales así lo determine, los terraplenes podrían quedar en forma permanente en aquellos sectores donde se superponen o cruzan los caminos con el campo de huellas”*. Se solicita enviar un reporte periódico, 5 días después de terminada la ejecución del terraplén, para verificar la implementación de las condiciones establecidas en la RCA del proyecto. Respecto al Reporte Final, el titular deberá enviar un informe consolidado que contenga set fotográfico (que incluya coordenadas y fecha del punto de captura) de cada mes, que permitan verificar que los terraplenes se han mantenido durante la etapa de construcción, dentro del plazo de 5 días hábiles una vez finalizada la etapa de construcción del proyecto. Por último en relación a lo anterior, es necesario que el titular indique una fecha estimativa en la que se finalizará la etapa de construcción.

v) Respecto de la acción N° 5, se solicita expresar la meta en función de los indicadores (ejemplo: cobertura del 100% del perímetro de cada polígono). Además, considerando lo establecido en la Adenda 2, con relación a los terraplenes, se debe precisar que los montículos también tendrán un carácter temporal y serán retirados una vez terminada la construcción del parque, sin perjuicio de que el Consejo de Monumentos Nacionales estime mantenerlos durante la etapa de operación del proyecto, en sectores específicos o en su totalidad.

vi) Con relación a la acción N° 6, se solicita expresar la meta en función de los indicadores (ejemplo: cobertura del 100% de los sectores de intersección de las huellas troperas con los caminos de servicio). Se debe especificar un plazo para la entrega del reporte final. Además, se debe precisar los caminos de servicios asociados a la etapa de construcción y a la etapa de operación, así como también el número de cruces a intervenir, lo cual debe estar en armonía con lo establecido en la Adenda 3 de la evaluación ambiental del proyecto, en particular, lo señalado por el titular en la respuesta 1.4: *“se ha restringido al máximo posible las vías de circulación con la finalidad de evitar la alteración de los sitios arqueológicos y paleontológicos. Lo anterior conlleva a que dos caminos crucen las huellas troperas. A pesar de esta intervención, cabe señalar que se han utilizado caminos pre existentes, derivados de intervención antrópica previa (gasoducto, paso de vehículos)”*. Con respecto a los plazos, se solicita expresarlos desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento.

10.3. Respecto al Resultado Esperado N°2:

i) Respecto de la acción N° 1, en el reporte final se solicita incluir, además de los planos señalados, los resultados de la caracterización completa de las huellas troperas en el área comprometida.

ii) Respecto a la acción N° 2, se solicita expresar los plazos de ejecución y de entrega de informe desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento.

iii) Respecto a la acción N° 3, se solicita indicar el plazo asociado a la entrega del informe científico, en función de la fecha de aprobación del programa de cumplimiento.

11. Con fecha 12 de noviembre de 2013, Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A. presentó un escrito por medio del cual presenta el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

12. Mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2013, el titular rectifica la presentación del refundido, coordinado y sistematizado del programa de cumplimiento, indicado en el punto anterior, rectificando el Resultado N° 1, acción N°4, en el acápite *“Seguimiento”*, en la letra e) donde señala *“una vez terminada la fase de operación”* debe decir: *“finalizada la fase de construcción”*.

13. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido

numeral 22 del Ord. U.I.P.S. N° 856, procediéndose de la manera indicada en los numerales siguientes del presente acto administrativo.

14. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el numeral 16, del Ord. U.I.P.S. N° 775, de 14 de octubre de 2013, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., con fecha 12 de noviembre de 2013. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-004-2013.

15. Las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

16. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del citado Ord. U.I.P.S. N° 856, en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas, cabe manifestar que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

17. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

18. Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., deberá presentar un informe final de cumplimiento del programa, una vez que haya ejecutado íntegramente cada una de las acciones y metas en los plazos fijados por esta Superintendencia, dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha en que termina o concluya la ejecución del programa de cumplimiento por el titular.

19. Finalmente, y en razón de lo señalado en el numeral 7 precedente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



GAS/SEA

Carta Certificada:

- Salvatore Bernabei, representante legal Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., ambos domiciliados en Av. Presidente Riesco N° 5335, piso 15, Las Condes, Santiago.
- Fernando Molina Matta, apoderado de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 3721, oficina 72, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Ximena Silva Abranetto, Jefe Unidad de Medio Ambiente, Consejo de Defensa del Estado, Agustinas 1687, Santiago.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol A-004-2013